

## Crónica Universitaria

### ACUERDO N° 3 - SOBRE EL FONDO ACUMULATIVO (Febrero 12 de 1969)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA,  
*En uso de sus atribuciones estatutarias:*

#### ACUERDA:

Artículo 1º — Con miras a asegurar la independencia económica de la Universidad Pontificia Bolivariana y de manera que pueda cumplir y prosperar los fines de la Institución, créase el *Fondo Acumulativo* de la Universidad Pontificia Bolivariana, con autonomía propia, con personería jurídica, sin ánimo de lucro y con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo 2º — El Fondo Acumulativo se irá formando con las siguientes rentas:

- a) 20% de las cuotas de inscripción a Secciones de Nivel Universitario.
- b) 20% de derechos de grado a Nivel Universitario.
- c) \$ 100.00 por expedición de Duplicado de Diploma universitario.
- d) Una cuota adicional sobre certificados de estudio, cuando esté en funcionamiento la Oficina Central de Registro. La Junta del Fondo la determinará.
- e) Las donaciones con tal fin, y de las que no tengan destinación especial, el 20%.
- f) El 2% de los auxilios nacionales, departamentales y municipales.
- g) A partir de 1970, toda matrícula o renovación a Nivel Universitario cuyos derechos se fijen en \$ 1.500.00 o menos, acarreará \$ 10.00 extra para el Fondo. Toda matrícula o renovación cuyos derechos sean superiores a \$ 1.500.00 acarreará \$ 20.00.
- h) Toda persona que se vincule a la Universidad pagará, por una sola vez, una cuota del 5% sobre su salario en el momento de la posesión, sobre sueldos superiores a \$ 1.000.00.
- i) El 10% sobre las utilidades de cursos especiales y otros servicios.
- j) Por deducciones voluntarias autorizadas por el personal de nómina de la Universidad.
- k) Los demás valores que posteriormente determine el Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 3º — El Fondo que se crea por el presente Acuerdo sólo podrá invertirse en bienes que produzcan rentas de capital. Esta determinación es inflexible por el término de diez (10) años, después de los diez (10) años la suma acumulada será patrimonio intocable y para aplicar en forma distinta sus futuras utilidades se requiere el voto afirmativo de las  $\frac{2}{3}$  partes de quienes estatutariamente integran el Consejo Directivo y con la misma mayoría se determinará su prórroga.

Artículo 4º — El Fondo Acumulativo estará manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta de seis miembros, así:

- a) El Rector o su Delegado, quien la presidirá.
- b) Un representante nombrado dentro de los miembros del Consejo Directivo.
- c) Un representante de los egresados de la Universidad y perteneciente a los Comités Asesores de las Facultades y elegido por ellos mismos.
- d) Un representante de la Junta Económica de la Universidad.
- e) Un representante del estudiantado, escogido dentro de los representantes al Consejo Directivo.
- f) El Director Administrativo de la Universidad y su respectivo suplente.

Parágrafo. — Los miembros de la Junta Directiva del Fondo desempeñarán sus funciones ad-honorem. Tendrán un período de un (1) año y podrán ser reelegidos, y en todo caso la nueva Junta que se integre deberá tener por lo menos dos miembros elegidos por ella, del período inmediatamente anterior.

Artículo 5º — El Fondo tendrá un Revisor Fiscal, un Secretario y un Contador que, serán los mismos empleados de la Universidad.

Artículo 6º — Las decisiones de la Junta Directiva y del Fondo Acumulativo han de ser tomadas por la mayoría absoluta de votos.

Artículo 7º — El capital del Fondo deberá estar representado siempre en bienes raíces que produzcan rentas, o dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria ampliamente suficiente, o en bonos o acciones, en fin, en negocios que garanticen la seguridad e incremento del Fondo.

Artículo 8º — Son funciones de la Junta:

- a) Decidir autónomamente sobre las inversiones que deben hacerse con los dineros o valores de cualquier clase que ingresen al Fondo Acumulativo.
- b) Autorizar en cada caso los gastos que pueda hacer.
- c) Estudiar y aprobar, si es el caso, el balance y cuentas que debe rendir el Contador.
- d) Celebrar transacciones comerciales y los actos civiles propios de la entidad jurídica, en relación con el Fondo.
- e) Autorizar al Director para celebrar contratos, firmar escrituras y fijar y variar la cuantía en los casos en que puede proceder sin previa autorización, etc. y demás actos que ejerza en su carácter de representante de la Junta.
- f) Crear los cargos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y determinar las asignaciones respectivas.
- g) Fenecer, en única instancia, las cuentas que presente el Tesorero anualmente.

h) Elegir al Director del Fondo y demás empleados.

Artículo 9º — Son deberes de la Junta:

- a) Reunirse una vez al mes.
- b) Informar semestralmente al Consejo Directivo de las labores realizadas y del estado financiero del Fondo.
- c) Sugerir al Consejo Directivo las reformas que deben hacerse para el funcionamiento y organización del Fondo.
- d) Estudiar con la debida atención y oportunidad las sugerencias y observaciones que en relación con la administración del Fondo le haga en forma oficial el Consejo Directivo.
- e) Divulgar los fines y propósitos del Fondo, por los medios publicitarios más eficaces, entre el personal de la Universidad, todos los gremios e instituciones económicas, con miras a vincularlos también con sus aportes.

Artículo 10º — Del Director. Sus funciones y deberes:

El Director del Fondo será su representante legal.

Artículo 11º — En caso de falta temporal del Director será reemplazado por el representante del Rector y en defecto de éste por el representante del Consejo Directivo.

Artículo 12º — Son funciones del Director:

- a) Convocar a la Junta y cumplir y hacer cumplir sus decisiones.
- b) Representar al Fondo Acumulativo judicial y extrajudicialmente.
- c) Celebrar toda clase de contratos con autorización previa de la Junta Directiva.
- d) Ordenar las cuentas a cargo del Fondo, de acuerdo con la cuantía fijada.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de empleados.
- f) Las demás funciones que le asigne la Junta Administrativa del Fondo Acumulativo.

Artículo 13º — Del Revisor Fiscal:

El Revisor Fiscal será el mismo de la Universidad y en su defecto su suplente, ejercerá en el Fondo las funciones propias de su cargo. Además, rendirá un informe completo anual a la Junta del Fondo.

Artículo 14º — Del Tesorero:

El Tesorero será el mismo de la Universidad.

Artículo 15º — Son funciones principales del Tesorero:

- a) Recaudar las rentas del Fondo y pagar las cuentas ordenadas por el Presidente.
- b) Dirigir y organizar la Contabilidad.
- c) Presentar semestralmente un informe a la Junta Directiva sobre el estado de las cuentas.
- d) Rendir cuentas al final de cada ejercicio anual a la Junta Administrativa para fenecimiento en única instancia.

Artículo 16º — Del Secretario y sus funciones:

El secretario será el General de la Universidad.

Artículo 17º — Son funciones del Secretario:

- a) Sustener las relaciones del Fondo Acumulativo con todas las entidades y personas de carácter público y privado.
- b) Elaborar las Actas de la Junta Administrativa y despachar oportunamente la correspondencia.
- c) Organizar y mantener los archivos del Fondo.
- d) Llevar un registro minucioso y al día, de los benefactores.
- e) Expedir copias, con autorización del Presidente y autenticarlas con su firma.
- f) Llenar las funciones de Jefe de Relaciones Públicas.

Artículo 18º — El Fondo Acumulativo tendrá como duración noventa y nueve (99) años y si al terminar ese lapso no se toman disposiciones contrarias, se entiende prorrogada por otro período igual, y así sucesivamente. Cuando el Fondo llegue a disolverse, sus bienes pasarán a la Universidad.

Artículo 19º — El presente Acuerdo estatutario será elevado a escritura pública.

Artículo 20º — El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día de hoy 12 de febrero de 1969 y deroga todas las disposiciones referente al Fondo Acumulativo, especialmente el Acuerdo Nº 16 de 1967.

El Presidente, *Monseñor Félix Henao Botero*  
El Secretario, *Juan de Dios Giraldo Suárez*

---

**ACUERDO Nº 6 - SOBRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (CIDI)  
(Abril 30 de 1969)**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA,  
*En uso de sus atribuciones estatutarias:*

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Pontificia Bolivariana ha de colocarse, cada vez más, como centro y factor decisivo del desarrollo de la comunidad en procesos ordenados para alcanzar un objetivo integral.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, no solamente es depositaria de un legado de cultura, sino, que ha de velar por su pureza y su conservación, vitalización y transmisión.

Que nuestra Universidad es por vocación, y por su misma naturaleza, una institución investigadora, en que, mediante una labor constante, en una integración estamentaria, unida, se ha comprometido a buscar la verdad y a procurar el diálogo entre la ciencia y la fe con la filosofía y la teología, y,

Que es la Universidad Pontificia Bolivariana la Institución más indicada para cumplir todos estos propósitos,

**ACUERDA:**

*Capítulo I — Naturaleza, Fines y Funciones*

Artículo 1º — Créase el Centro de Investigaciones para el desarrollo integral (CIDI), adscrito a la Rectoría y como dependencia académica y administrativa.

Artículo 2º — Serán fines del Instituto, entre otros, promover a la formación y al desarrollo integrales del hombre y la comunidad, a través de una proyección total en los campos del desarrollo colombiano, ya por la asesoría, ya por la dirección de los diferentes programas que la Universidad esté en condiciones de realizar.

Artículo 3º — El Centro, para la realización de sus fines, podrá atender a las siguientes actividades:

A) Crear, entre todos los estamentos de la Universidad, un ambiente de investigación, de tal manera que propicie la realización de los fines de la Institución, procurando hacer participe a la comunidad de los logros universitarios y colocando a su servicio todos los bienes de la cultura.

B) Capacitar al personal docente y administrativo en el campo del desarrollo.

C) Velar por la coordinación de iniciativas y programas de servicio de manera que su realización cumpla el objetivo integral.

D) Proponer al Honorable Consejo Directivo los programas que en el campo investigativo puedan constituirse en fuentes de financiación para la Universidad.

E) Celebrar contratos para dar asistencia técnica y administrativa, con las entidades, organismos y personas que requieran de dichos servicios.

F) Aprovechar al máximo los recursos disponibles, como también, acrecentarlos para un mejor cumplimiento de propósitos.

G) Establecer comités o unidades operativas para la programación, divulgación y realización técnica de todas las actividades que por naturaleza le correspondan.

H) Promover publicaciones, reuniones, seminarios sobre los temas relacionados con la investigación estableciendo un contacto con entidades del mismo género y que pertenezcan a otras instituciones nacionales o internacionales.

*Capítulo II. — Organización*

Artículo 4º — El Centro de Investigaciones para el desarrollo integral tendrá la siguiente estructura:

- A) Junta Directiva.
- B) Director.
- C) Unidades operativas.
- D) Unidades docentes.

Artículo 5º — El Centro de Investigaciones para el desarrollo integral contará, para su dirección, con una Junta Directiva que será presidida por el Señor Rector, y en su defecto, por su delegado.

Artículo 6º — La Junta Directiva del Centro estará integrada así:

- A) El Rector de la Universidad o su delegado.
- B) Dos decanos del área de Ingenierías o Arquitectura.
- C) Dos decanos del área de Humanidades.
- D) El Secretario General de la Universidad, quien será el Secretario de la Junta.

Parágrafo. — Los decanos tendrán sus respectivos suplentes.

Artículo 7º — Todos los miembros de la Junta tendrán voz y voto en las deliberaciones. El Director y el Secretario sólo tendrán voz.

Artículo 8º — Los Decanos que formarán parte de la Junta serán elegidos por el Honorable Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 9º — Serán funciones de la Junta, las siguientes:

- A) Formular la política general, como también, los planes que el Centro desarrollará en cumplimiento de su misión.
- B) Dar aprobación definitiva a los contratos que sobre los campos señalados por la Junta Directiva, puedan ser atendidos por el Centro y en la cuantía determinada por el Consejo Directivo.
- C) Autorizar los gastos necesarios para cada una de las investigaciones, cuyos programas hayan sido aprobados por la misma.

Artículo 10º — Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 11º — El Director del Centro será nombrado por el Consejo Directivo, de terna presentada por la Junta del Centro y tendrá las siguientes funciones:

- A) Realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Centro, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y disposiciones de la Junta Directiva.
- B) Presentar a la Junta Directiva los candidatos para el nombramiento y remoción del personal necesario en el Centro.
- C) Presentar a la Junta Directiva los diversos programas en la investigación, como también, los presupuestos de gastos de cada uno de ellos.
- D) Presentar el presupuesto ordinario de funcionamiento.
- E) Responder ante la Junta Directiva por el funcionamiento del Centro.
- F) Señalar las tareas de investigación, de docencia y de administración al personal que le sea asignado.
- G) Proponer ante la Junta Directiva la publicación de estudios realizados y de acuerdo con las disponibilidades económicas.

Artículo 12º — Para ser Director del Centro se requiere tener título universitario y no habrá incompatibilidad por el desempeño de otra función dentro de la Universidad.

Artículo 13º — Para su mejor funcionamiento, el Centro podrá tener unidades operativas y Comités Técnicos Consultivos que serán conformados de acuerdo con lo que sobre el particular disponga la Junta.

## *Crónica Universitaria*

### *Capítulo III. — Fondo para la Investigación y el Desarrollo (FID)*

Artículo 14º — Créase el Fondo para la Investigación y el Desarrollo (FID) para la cual se destinará, junto con el porcentaje destinado al Fondo Acumulativo Universitario, hasta el 50% del valor de los contratos realizados por el Centro de Investigaciones para el desarrollo integral.

Artículo 15º — Los fines del Fondo persiguen asegurar la autonomía económica del Centro para la realización de sus programas, lo mismo que la capacitación docente y administrativa como la adquisición de material y equipo.

Artículo 16º — La Junta Directiva del Centro propondrá al Consejo Directivo la estructura, organización y funcionamiento del Fondo.

### *Capítulo IV. — Disposiciones Varias*

Artículo 17º — Todas las investigaciones, análisis y pruebas que aisladamente hayan venido haciendo las Unidades Docentes, pasarán inmediatamente al Centro de Investigaciones.

Artículo 18º — En el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad se abrirá un nuevo capítulo para la realización de este programa y se mantendrá hasta tanto sea el Fondo quien atienda lo relacionado con él.

Artículo 19º — El Departamento de Investigaciones Sociales, actualmente adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales, pasará al Centro de Investigaciones y su organización se ajustará a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 20º — El presente acuerdo rige desde la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Medellín, abril 30 de 1969.

El Presidente, *Monseñor Félix Henao Botero*

El Secretario, *Juan de Dios Giraldo Suárez*